DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

Período Anual de Sesiones 2006-2007

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley Nº 196/2006-CR, presentado por la Célula Parlamentaria Aprista (CPA), que propone modificar la IV Disposición Final de la Ley Nº 28652 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

I. INTRODUCIÓN

1. Descripción de la Proposición Legislativa

a) La propuesta pretende modificar la IV Disposición Final de la Ley Nº 28652 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
b) Establece la necesidad de considerar los recursos provenientes del Sobrecanon Minero, como fuente de financiamiento de Gobiernos Regionales y locales.

2. Identificación del Problema

La Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a utilizar hasta un 20% los recursos provenientes de los Canon y Regalías mineras, con la finalidad de destinarlos a financiar, entre otros, gastos de mantenimiento de infraestructura. Establece, además, la posibilidad de utilizar hasta un 5% de dicha fuente, para destinarlo a financiar la elaboración de perfiles correspondientes a proyectos de inversión pública.

Sin embargo, la disposición no establece la utilización, por parte de las Regiones y de los Municipios, de los recursos que, adicionalmente, provienen del Sobrecanon Minero.

3. Objetivo

Aprobar el marco normativo que permita modificar la IV Disposición Final de la Ley Nº 28652 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

4. Propuesta de Solución

La Célula Parlamentaria Aprista (CPA), ha remitido la propuesta con el fin de dar solución al problema planteado.

II. MARCO LEGAL

- Artículo 77º de la Constitución Política del Perú
- Ley Nº 28277 – Ley que establece distribución de Canon y Sobrecanon.
- Ley Nº 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006

III. ANÁLISIS

La Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 77º que la administración económica y financiera del Estado, se rige por el Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República y en su parte final establece que corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

El Artículo 2º de la Ley Nº 27506 determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77º de la Constitución Política del Perú.

La utilización del canon, según la Ley Nº 27506 y sus modificatorias, que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.

Mediante Ley Nº 28277 - Ley que modifica artículos de la Ley Nº 27763 - Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes, establece que las Leyes números 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por

la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas, a favor de los departamentos de Piura y Tumbes como canon y sobrecanon, respectivamente, mantienen su vigencia plena y alcances indicados en las propias normas, como ingreso adicional de Gobiernos Locales Municipales, Gobierno Regional, Universidades Nacionales e Institutos Pedagógicos y Tecnológicos Estatales

El destino de los fondos provenientes del canon y sobrecanon es exclusivamente para el financiamiento o confinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local. En el caso de las Universidades e Institutos Tecnológicos, los fondos se destinan exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.

El 11 de Diciembre de 2006, se publicó la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, y en su Segunda Disposición Final considera lo siguiente:

> *Disposiciones Finales*
> *Segunda.- Facúltese a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del Canon y **Sobrecanon** y Regalía Minera a que se refiere la Ley Nº 28258, …*
> *Asimismo, los gobiernos regionales y locales pueden destinar hasta un 5% de los recursos provenientes del Canon y **Sobrecanon** y Regalía Minera a que se refiere la Ley Nº 28258. (negrita y subrayado es nuestro)*

Adicionalmente, los Gobiernos Regionales y Locales utilizan los recursos obtenidos por Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera en el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, que generen beneficio a la comunidad y se enmarquen en la competencia de su nivel de gobierno.

IV. CONCLUSIÓN

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley Nº 196/2006-CR, se encuentra normada en la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público, en la Segunda Disposición Final.

V. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, acordó la No Aprobación del Dictamen del Proyecto de Ley Nº 0196/2006-CR y su envío al archivo.

Dése cuenta

Sala de Comisión

Lima, 17 de enero de 2007

Alva Castro, Luis J.
Presidente

Menchola Vásquez, Walter R.
Vicepresidente

Peña Angulo, Mario F.
Secretario

Carrasco Tavara, José Carlos

Chacón De Vettori, Cecilia I.

Eguren Neuenschwander, Juan C.

Espinoza Cruz, Marisol

Falla Lamadrid, Luis H.

Florián Cedrón, Rosa

Isla Rojas, Víctor

Luízar Obregón, Oswaldo

Peralta Cruz, Jhony A.

Reátegui Flores, Rolando

Rodríguez Zavaleta, Elías N.

Ruiz Delgado, Miro

Saldaña Tovar, José

Santos Carpio, Pedro J.

Sasieta Morales, Antonina R.

Wilson Ugarte, Luis D.

Zeballos Gámez, Washington

ACCESITARIOS:

Abugattás Majluf, Daniel

Benites Vásquez, Tula Luz

Cánepa La Cotera, Carlos A.

Espinoza Ramos, Eduardo

Fujimori Higuchi, Keiko S.

Guevara Gómez, Hilda

Morales Castillo, Fabiola M.

Pérez Monteverde, Martín

Salazar Leguía, Fabiola

Sánchez Ortiz, Franklin H.

Vásquez Rodríguez, Rafael

Venegas Mello, Rosa María

Vílchez Yucra, Nidia R.